

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA -
INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL – INSPECCIÓN
DELEGADA DE INSTRUCCIÓN REGIÓN 8 - OFICINA DE CONTROL
DISCIPLINARIO INTERNO DE INSTRUCCIÓN No. 34 - DESPACHO.**

Valledupar (Cesar), siete de abril de dos mil veinticinco (07-04-2025).

VISTOS

En el Despacho de la Oficina Control Disciplinario Interno de Instrucción N°. 34, se encuentra la Investigación Disciplinaria radicado SIE2D No. EE-DECES-2023-18, adelantada en contra del señor Patrullero (R) JOSÉ FRANCISCO ROJAS QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía 1091664087 en Ocaña (Norte de Santander); teniendo en cuenta que dio origen a la misma, lo siguiente:

HECHOS DISCIPLINARIAMENTE RELEVANTES

Del contenido de los documentos se extrae la novedad ocurrida con el señor Patrullero JOSÉ FRANCISCO ROJAS QUINTERO, hoy día retirado, quien después del término de incapacidad no se presentó a la Estación de Policía Rio de Oro o en su defecto en la Estación de Policía González el día 18 de diciembre de 2022 a las 07:00 horas, unidad esta última donde fue trasladado mediante Poligrama 0478 de fecha 05-10-2022.

Igualmente se indica que desde el Comando del Segundo Distrito de Policía Aguachica se trató de establecerse comunicación con el aludido Patrullero a través del abonado telefónico 3153030890, sin tener información alguna ya que no contestaba, quien presentaba excusas e incapacidades recurrentes.

Ex uniformado que al parecer dejó de laborar o asistir al servicio durante las fechas del 01 al 02 de noviembre de 2022, 18 al 21 de diciembre del 2022.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 1952 de 2019 “Código General Disciplinario”, modificada por la Ley 2094 de 2021; es procedente analizar lo dispuesto en el “**ARTICULO 263 de la norma 1952 en comento que establece: Artículo transitorio. A la entrada en vigencia de esta ley, los procesos en los cuales se haya surtido la notificación del pliego de cargos o instalado la audiencia del proceso verbal, continuaran su trámite hasta finalizar bajo el procedimiento de la Ley 734 de 2002. En los demás eventos se aplicará el procedimiento previsto en esta ley**” (Negrilla del despacho).

Así las cosas, la presente actuación debe regirse por los preceptos del Código General Disciplinario al no encontrarse en los apartes del inciso primero del articulado anterior, a su vez éste prevé en el “**ARTICULO 213. Termino de la investigación. La investigación tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la decisión de apertura. Este término podrá prorrogarse hasta en otro tanto, cuando en la misma actuación se investiguen varias faltas o a dos (2) o más servidores o particulares en ejercicio de función pública y culminará con el archivo definitivo o la notificación de la formulación del pliego de cargos. Cuando se trate de investigaciones por infracción al Derecho Internacional de los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el término de investigación no podrá exceder de dieciocho (18) meses. Con todo, si hicieren falta pruebas que puedan modificar la**

situación jurídica del disciplinable, los términos previstos en los incisos anteriores se prorrogaran hasta por tres (3) meses más. Vencido el cual, si no ha surgido prueba que permita formular cargos se archivara definitivamente la actuación. (Modificado por el Artículo 36 de la Ley 2094 de 2021)". (Negrilla del Despacho)

Por lo anterior y bajo los términos de la norma ibidem, se aprecia que se encuentran allegadas las pruebas de la investigación disciplinaria. Consecuente a lo anterior, es deber del Ad Quo brindarles las garantías procesales a la investigada y concederle las prerrogativas determinadas en la Ley 1952 de 2019, "**ARTICULO 220. Alegatos precalificatorios. Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de: sustanciación declarara cerrada la investigación y ordenara correr traslado por el termino de diez (10) para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación. ARTICULO 221. Decisión de evaluación. Una vez surtida la etapa prevista en el Artículo anterior, el funcionario de conocimiento, mediante decisión motivada, evaluara el mérito de las pruebas recaudadas y formulara pliego de cargos al disciplinable o terminara la actuación y ordenara el archivo, según corresponda. (Modificado por el Artículo 38 de la Ley 2094 de 2021)". (Negrilla del Despacho)**

En tal virtud, será declarado el **CIERRE** de la Investigación Disciplinaria radicado SIE2D No. **EE-DECES-2023-18**, considerando que se han practicado las pruebas necesarias que permiten evaluar si amerita la formulación de cargos a las disciplinables o terminación de la actuación, consecuentemente ordenarse el archivo respectivo, según corresponda, de acuerdo a lo consagrado en los Artículos 220 y 221 de la Ley 1952 de 2019 "Código General Disciplinario" reformado por la Ley 2094 de 2021.

Es importante para este Despacho, dejar claro que son dos los requisitos para el cierre de la investigación. (i) - Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria o (ii) - Vencido el término de esta, y como quiera que para el caso que nos ocupa se cumple la primera exigencia dando cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 reformada por la Ley 2094 de 2021.

En mérito de lo anteriormente expuesto y sin más consideraciones el suscrito Jefe Oficina Control Disciplinario Interno de Instrucción N°. 34 (E), en uso de sus atribuciones conferidas en la Ley 2196/2022.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR CERRADA LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA RADICADO SIE2D No. EE-DECES-2023-18, adelantada en contra del señor Patrullero (R) JOSÉ FRANCISCO ROJAS QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía 1091664087 en Ocaña (Norte de Santander).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE de la presente decisión a la señorita TANIA VANESA ARAUJO RANGEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.791.107 expedida en San Juan del Cesar (La Guajira), Código Universitario No. 03210291024, inscrita en el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad de Santander Sede Valledupar, quien en la actualidad se encuentra realizando la práctica de Consultorio Jurídico III y funge como apoderada de oficio del investigado, haciéndosele saber que conforme a lo establecido en el artículo 220

de la Ley 1952 de 2019 reformada por la Ley 2094 de 2021, dispone de un término de diez (10) días para que pueda presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación, lapso durante el cual el expediente permanecerá en la Secretaría de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción N°. 34, ubicado en la Carrera 7 No. 23-96 Barrio 12 de Octubre de Valledupar (Cesar), locaciones del Departamento de Policía Cesar, a disposición de la interesada.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Capitán **MILLER FLÓREZ MONTES**
Jefe (E) Oficina Control Disciplinario Interno de Instrucción Nro. 34